

JURIDICOS SUNITOS



RECURSO DE REVISIÓN: REV/127/2020

SUJETO OBLIGADO:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA INSTITUTO DE PROMOCIÓN I DESARROLLO URBANO DE TECATE COMISIONADA PONENTE:

Mexicali, Baja California, diecinueve de enero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número REV/127/2020; se procede dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTE

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE TECATE la cual quedó registrada con el folio 000113820.
- II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha siete de febrero de dos mil veinte el sujeto tabla del exhibió copia denominado SAM ya que no es un sistema instaurado en la institución. de Jefe de Departamento Administrativo, e informó que no existe enero compensaciones del mes de través obligado,
- III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, con motivo de que la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.
- IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.
- de revisión y se le asignó el número de expediente REV/127/2020; y se requirió al sujeto V. ADMISIÓN. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se admitió el recurso obligado, para que en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha primero de septiembre de dos mil veinte.

se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases,

CONSIDERANDOS

Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado. la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de 135, 136, fracción l y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la

planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada. Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión expediente, no se advierte la actualización de alguna de las

obligado otorgó una respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del

consistir en: en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos

compensacion pagada de enero 2020 y en su caso si aun no fue pagada dependencia, ser pagada. en esa misma tabla la compensacion apasivada o contemplada para "1.- solicito mediante tabla las compensaciones del mes de enero 2020 pongan puesto, por compensacion cada empleado presupuestada para е nombre completo,

informacion solicitada en el punto anterior" (sic) copias de los tramites con soporte del sistema SAM de

a través del Jefe del Departamento administrativo: De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada por el sujeto obligado, "Der lo solicitado en los puntos anteriores se le hace llegar, en formato anexo, lo solicitado en el punto 1 (uno), así mismo se hace mención que esta paramunicipal no opera con el sistema referenciado en punto 2 (dos), por lo que no existe trámite alguno para evidenciar lo solicitado en dicho punto." (sic)

al interponer su recurso la parte recurrente expresa como agravio, lo Ahora bien, siguiente:

"información incompleta y sin relación a lo solicitado" (sic)

a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión acceso a la información pública de la parte recurrente. Cuando los sujetos obligados reciban una solicitud de información estos deberán otorgar respuesta en un periodo que no exceda de diez días hábiles, con plena congruencia y exhaustividad a lo solicitado, es decir responder con relación lo solicitado, así como todos y cada uno de los puntos peticionados. En este sentido, el Jefe del Departamento Administrativo del sujeto obligado exhibió la tabla de compensaciones presupuestadas y pagadas en enero de 2020 la cual contiene nombres, apellidos, puesto, categoría, departamento al que pertenecen al interior del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, así como la cantidad presupuestada y pagada de los servidores públicos con una compensación durante el periodo aludido como sigue:

INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C. LISTADO DE COMPENSACIONES PRESUPUESTADAS Y PAGADAS EN EL PERIODO DE ENERO 2020	
	- 1



or praeculon	180,000	2
Ot Other Colors		100
FE DE DEPARTAMENTO CONFIANZA 02 ADMINISTRATIVO CONTABLE 90,000,00	7ABLE 90,000.	8
GADO DE DESPACHO BASE OS CRÉDITO Y COBRANZA 90,000.00	90,000	98
CONFIANZA 06 TÉCNICO 90,000,00	000'06	8
		90,000,00

En relación al contenido de la respuesta primigenia otorgada se advierte que el sujeto obligado manifiesta no contar con la información requerida en el punto 2 de la solicitud, toda vez que al interior de su institución no cuenta con el sistema denominado SAM, en este sentido resulta que la información requerida es inexistente. Ya que el sujeto obligado manifiesta no contar el sistema denominado SAM aunado a que no existen elementos aportados por alguna de las partes que permita suponer que el sujeto obligado debiera contar con este sistema se advierte que no es posible que cuente con copia de las compensaciones pagadas emitidas en dicho programa informático (SAM) en este sentido resulta aplicable el criterio 07-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en obligados para contar con la información, aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos inexistencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La una resolución que confirme la inexistencia de la información. sus archivos, no será necesario que el Comité de normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la otras manifestada por las áreas competentes que hubiesen cosas, que 9 Comité de Transparencia derivado del análisis Transparencia emita confirme a la

recurrente resulta INFUNDADO. Pública para el Estado de Baja California, por lo que el argumento sostenido por la parte con lo peticionado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información En conclusión, la respuesta primigenia se otorgó de manera congruente y exhaustiva

que le fue proporcionada la información. colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez Con base en los razonamientos anteriores, este Órgano Garante concluye que ha sido

acceso a la información 00113820. Organo Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el

proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos: recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la de la

RESUELVE

Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando

a la información CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso 00113820

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que misma, ante encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la Estado de Baja California. TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifiquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública COMISIONADA COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA, que autoriza y da fe. Doy fe. COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, CASTAÑEDA, GÓMEZ DENISE CINTHYA PROPIETARIA,

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMÉZ COMISIONADA PRESIDENTE JESÚSALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIÓNADO PROPIETARIO

ASUNIUS JUNIUSS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROPIETARIA CASTAÑEDA CINTHYA DENISE GÓMEZ COMISIONADA ÁLVARO ANTOMO ACOSTA ESCAMILLA SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/127/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

		v v